



Mesa de Entradas Virtual

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UsuarioMEV: REGPUBL 
Usuario apto para solicitar autorizaciones de causas
Nombre: REGISTRO PUBLICO

Dolores - Juzgado de Paz de Ayacucho

Justicia de

<< Volver Desconecta

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#)[Imprim](#)

Datos del Expediente

Carátula: MASELLO, JOSE MARÍA S/ SUCESION AB-INTESTATO.-

Fecha inicio: 25/03/2009

Nº de Receptoría: 0 - 0

Nº de Expediente: JP - 7010 - 2009

Estado: En Letra

Pasos procesales: Fecha: 20/08/2024 - Trámite: INTERLOCUTORIA REGISTRABLE - (FIRMADO)

Anterior

20/08/2024 12:22:41 - INTERLOCUTORIA REGISTRABLE

Siguiente

REFERENCIAS

Funcionario Firmante 20/08/2024 12:22:40 - GUISANDE Maria Fernanda - JUEZ

Observación CIRCUNSCRIPCIÓN I - SECCIÓN B- MZA. 19B - PARCELA 15C - CALLE BOERO 745 DE AYACUCHO

-- REGISTRACION ELECTRONICA

Año Registro Electrónico 2024

Código de Acceso Registro Electrónico 9AC75653

Fecha y Hora Registro 23/08/2024 08:13:45

Número Registro Electrónico 260

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por DIDIO TOMAS

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

AYACUCHO, AGOSTO DE 2024.-

AUTOS Y VISTOS: atento la entrada en vigencia de la subasta judicial, lo dispuesto por la Acordada N° 3604/2012 y Resolución N° 118/21 de la Suprema Corte de Justicia Provincial, (art. 566 CPCC), con previa citación de acreedores hipotecarios y de los señores Jueces embargantes e inhibientes en caso de que los hubiere- (art. 569 del CPCC)-, decretase la venta en pública subasta del bien integrante de cuenta particionaria aprobada en autos cuyo certificado de dominio se agrega con fecha 09/04/2022 - Nomenclatura Catastral Circunscripción I - Sección B- Mza. 19b - Parcela 15c - calle Boero 745 de Ayacucho - Matricula n° 2045 de Ayacucho al mejor postor, fijando el precio base de la subasta en monto expresado en la tasación realizada en autos de fecha 17/05/2024, por el perito martillero designado en autos Esteban Corrales procederá a llevar su cometido exigiendo de quien resulte comprador el 10% del precio como señal y debiendo pagarse el saldo dentro de los cinco días de aprobada subasta (art. 581 del CPCC).- Comisión 3% a cada parte.- Sellado de Ley 1,5%.- Librese mandamiento de constatación del bien embargado para entrega al martillero.-

Modalidad de la venta, fijación del monto y lapso de duración de la subasta:

La venta antes referida se efectuará mediante la modalidad de Subasta Electrónica, de acuerdo a lo previsto en el art. 562 del CPCC -según ley 14.238- y en los arts. 1 y ss. del Ac. 3604/2012 SCBA y su anexo reglamentario.

La subasta electrónica decretada precedentemente, se realizará del siguiente modo: I) con una duración de diez (10) días hábiles, iniciándose la puja virtual de manera automática en la fecha y horario que oportunamente proponga el Martillero en coordinación con Seccional del Registro de Subastas Electrónicas correspondiente, lapso en el cual los usuarios registrados podrán efectuar sus ofertas en el Portal Subastas mediante un procedimiento público y abierto, y que podrá extenderse de conformidad con lo normado por el art. 42 de la Reglamentación Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA en el supuesto que si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor ofrece un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente diez (10) minutos más, extendiéndose por idéntico período de tiempo con cada oferta más alta que la anterior que se presente y renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos seguidos; II) Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerados correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Anexo I de la Reglamentación Subastas Judiciales Electrónicas, Ac. 3604/12 SCJBA, correspondiente a cada uno de ellos, debiendo la primera oferta a efectuarse ser -al menos- igual o superior a la base establecida "ut supra" (art. 562 del CPCC y arts. 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 41 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA -modif. por el Acuerdo 3864/17 de la SCJBA-); III) Déjase establecido que queda prohibida la cesión del boleto de compraventa y compra en comisión (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b", 36 y concls. del CPCC); IV) Una vez finalizado el plazo establecido y, en su caso, el tiempo de extensión del sistema automáticamente cerrará la puja virtual sin admitir más ofertas, notificando al ganador a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada, comunicando tal circunstancia a los restantes postores no ganadores y publicando el resultado en la página web de la SCJBA (art. 35 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

2. Martillero:

La subasta judicial se hará efectiva por intermedio del Martillero Público que se designe, quién se desempeñará como auxiliar de justicia y colaborador del Juez en la dirección de la misma y procederá a cumplir con su cometido en un todo de acuerdo con el presente auto de venta y lo establecido por el Anexo I del Ac. 3604/12 de la SCJBA (conf. arts. 34 inc. 5 ap. "a", 36 inc. 1, 458, 492, 558 inc. 1, 565 y concs. del CPCC art. 68 de la ley 10.973 - texto según Ley 14.085 -).

3.Rendición de cuentas:

El Martillero designado deberá rendir cuentas dentro del tercer día hábil de realizada la subasta, bajo apercibimiento imponérsele una multa que no excederá en principio de la mitad de la comisión (art. 579 del CPCC).

Asimismo, y dentro de igual plazo, deberá dicho profesional presentar en el expediente judicial el segundo ejemplar del auto que deberá elaborar a través del formulario que obrará en el portal a tales efectos y en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el detalle de los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art. 36 del Anexo de la Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Lo anterior, sin perjuicio de que la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales deba remitir en el mismo lapso informe conteniendo el listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta con sus respectivos códigos -secretos- postores y cuales de estos efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes de pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 37 del Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

4.Publicidad de la subasta:

4.1) Edictos: Cumplidos los recaudos de rigor (v. gr. apertura de cuenta judicial a nombre de autos y a la orden del suscriptor citación acreedores hipotecarios y de los señores Jueces embargantes e inhibientes, y formulada por parte del Martillero la denuncia del día y hora de inicio de la puja virtual - que deberá ser aceptada por el juzgado -), ordénase la publicación de edictos por dos días en el Boletín Judicial y en el Diario Compromiso de Dolores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 146 del CPCC, y cuyo contenido deberá ajustarse a lo normado por el art. 574 del código adjetivo, esto es, individualizarse el bien a subastar, el monto del depósito en garantía, exhibición del bien por un día -cuya fecha y horario deberá ser propuesta por el Martillero-, debiendo la fecha fijada por lo menos con cinco días de antelación al inicio de la puja virtual (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b" y "c" del CPCC), fecha y hora de comienzo y finalización de la subasta, Juzgado y Secretaría donde tramita el proceso, número del expediente y nombre de las partes y la comisión del Martillero. Por otra parte, deberá dejarse constancia en el cuerpo de los edictos a publicarse que se prohíbe la cesión o boleto de compraventa y la compra en comisión.

4.2) Publicación Virtual:

Con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial se informará en el portal respectivo del sitio web oficial de la SCJBA (www.scba.gov.ar) idénticos datos que los indicados en el acápite que antecede en relación a los edictos, dándose a conocer además la fecha y hora del inicio y cierre de la acreditación de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos de profesionales y de contacto del martillero designado, exhibición del bien -la cual repito deberá ser propuesta por el Martillero por un período no menor a tres días y durante dos horas diarias, debiendo la última de las fechas ser por lo menos con cinco días de antelación al inicio de la puja virtual- (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b" y "c" del CPCC), fecha de suscripción del acta de adjudicación, número y CBU de la cuenta judicial abierta a nombre de las presentes actuaciones, y adicionándose, por último, fotografías del bien a rematar que demuestren el estado de conservación del mismo, debiendo acompañar copias certificadas de las mismas a la Seccional competente, previa adjunción de aquellas al expediente para su verificación y valoración (conf. arts. 2 y 4 del Anexo 1 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

Déjase sentado que la tramitación de la publicación en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia con el mecanismo de difusión resulta carga del Martillero interviniente (conf. arts. 2, 3, 4 y 26 del Anexo 1 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

4.3) Propaganda adicional:

En caso de requerirse propaganda adicional (v. gr. colocación de carteles; publicidad en diarios de gran circulación, etc.), dígase que la misma será a cargo de la parte ejecutante, salvo que la parte ejecutada preste conformidad o que su costo no excediere del 2 % de base de subasta (arts. 560 y 575 in fine del CPCC).

5.Participación de la subasta:

Para poder pujar en la subasta decretada en autos, el postor deberá encontrarse inscripto en la misma con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración (art. 24, Capítulo III del Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Asimismo, quién se postule como oferente en la subasta deberá depositar con carácter obligatorio y con una antelación menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate en la cuenta judicial a nombre de autos y a la orden de la suscripta, cuya apertura dispone infra y que será consignada en el cuerpo de los edictos a publicarse, un monto que será equivalente al cinco por ciento (5%) de la base de subasta, en concepto de garantía (art. 562 del CPCC y art. 22, Capítulo III de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Déjase sentado respecto a los oferentes que no resultaren ganadores y que no hubiesen ejercido reserva de postura, que las sumas depositadas en garantía les serán devueltas por medio de oficio emanado de este órgano jurisdiccional y dirigido al Banco de la Provincia de Buenos Aires comunicando el listado de aquellos, procediendo este último a transferir los depósitos respectivos existentes en la cuenta judicial abierta a nombre de autos a las cuentas de cada uno de dichos oferentes. Lo anterior, una vez que se cuente con: I) las Actas acompañadas a posteriori del acta de la puja por parte del Registro General de Subastas Judiciales, en la cual constarán todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta; no resultaron adjudicatarios, más el código de postor de cada uno y los datos de su cuenta bancaria - CBU - que debió indicarse, así como también deberán denunciar su condición frente al I.V.A. con el número de CUIT/CUIL o Clave de Identificación "CDI" cuando no posean Clave Única de Identificación Tributaria y necesiten efectuar la apertura de una cuenta bancaria, operar en el sistema financiero o adquirir bienes registrables (art. 2 de la Resolución SCBA 1116/10) y II) informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde identificará al postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el depósito- (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA con la modificación introducida por el art. 1 del Acuerdo 3875 de la SCJBA). Por el contrario, en el caso de oferentes no ganadores con reserva de postura realizada a efectos de quedar enmarcados dentro de las previsiones del art. 585 del CPCC, 1º párrafo in fine y 2º párrafo (v. gr. postor remiso), las sumas depositadas en garantía les serán restituidas a pedido en el marco de este expediente judicial por medio de libranza y/o transferencia. Hágase saber, asimismo, que -en ambos casos- dichos fondos podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

6.Acta de adjudicación:

Deberá ser incluida en la publicidad virtual y en los edictos la fecha de convocatoria a la sede del Juzgado al adjudicatario y el Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia destinada a la confección del acta de adjudicación.

bien que se celebrará en presencia del secretario en la fecha que será determinada con posterioridad a que el Martillero proponga la del inicio y cierre subasta electrónica (arts. 3 y 38 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobado por el Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse munido del formulario de inscripción a la subasta, el comprobante pago del depósito en garantía, constancia de depósito en la cuenta de autos del precio de la compra efectuada, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, constituyendo en el mismo acto domicilio procesal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (art. 41 del CPCC; art. 38, Capítulo de la Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Por otra parte, hágase saber que en dicha oportunidad deberá acreditarse también el depósito de la suma equivalente al 2.5 % a cargo de la parte compradora en concepto de comisión del martillero, más el 10 % en concepto de aportes previsionales a cargo del adquirente (conforme al art. 54 ley 10.973 - texto según ley 14.085 -).

Asimismo, déjase establecido que se decreta automáticamente la indisponibilidad del 100 % del precio obtenido, hasta que inscriba el bien a su nombre, salvo que la demora en la realización de este trámite le fuere imputable, aclarándose que la indisponibilidad no regresa respecto de los gastos de justicia y deudas que pesen sobre el automotor (art. 581 del CPCC).

7. Postor remiso:

Cuando por culpa del postor cuya oferta hubiese sido aceptada como definitiva en el acto de la subasta, la venta no se formalizara y se ordenara un nuevo remate, este último será responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta o por aceptación de la siguiente mejor oferta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas por ese motivo, debiendo tramitar el cobro del importe resultante de la liquidación que al efecto se practique por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor antedicho hubiere entregado (art. 585 del CPCC).

Para el supuesto de existir más de un postor en la subasta y algunos de los restantes postores hubieren hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora se observará el siguiente procedimiento: se invitará a quién hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla, en cuyo caso -si lo hiciera- será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición indicada precedentemente, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95) por ciento de la primera, de oficio se pedirá de parte, se invitará sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor subastante y no se hubiese retirado el depósito en garantía.

8. Gastos de inscripción:

Los gastos de inscripción y/o cualquier otro impuesto o erogación que grave la operación será a cargo del adquirente, debiendo reflejarse tal circunstancia en los edictos y en la publicación a realizarse en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia. Se entenderá como liberación en sentido estricto, exceptuase al comprador del pago de deudas del bien para que pueda adquirirlo libre de gravámenes, perfeccionar la transmisión dominial ante el Registro de la Propiedad Inmueble. De este modo, las deudas que posea el bien subastado serán soportadas con el precio de venta hasta el momento de la toma de posesión del bien.

09. Deudas del bien:

Atento las deudas informadas, intímase a Arba y a la Municipalidad de Ayacucho, a fin de que se presenten a estos autos en el término de 20 días a hacer valer el eventual derecho de cobro preferente sobre el producido de la subasta a realizarse, la que se ordena libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de la entrega al adquirente. Notifíquese mediante cédula que deberá transcribir los datos del bien a subastarse y bajo apercibimiento para el supuesto de silencio de tener por renunciado su eventual preferencia de cobro sobre el precio obtenido (art. 135 inc. 5 del CPCC; arts. 944, 949 y 263 del CCyCN).

10. Apertura de cuenta judicial:

Oficiase al Banco de la Provincia de Buenos Aires -el que confeccionará y diligenciará la parte-, a los fines que se sirva proceder a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden de éste juzgado a los fines de que oportunamente los postores puedan efectivizar el depósito en garantía y de consignar el número y CBU de dicha cuenta en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (art. 22 y Capítulo III del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobado mediante el Acuerdo 3604/12 con la mod. del art. 3 y Acuerdo 3687 de la SCJBA). Una vez comunicado en autos el número de cuenta judicial, póngase de manifiesto el mismo a sus efectos (art. 34 inc. 5 y "a" y 36 inc. 1 del CPCC).

SE PREVIENE : a las partes y al martillero que se designe que en relación a los certificados previstos por el artículo 568 del CPCC, para el supuesto de transcurrir desde la fecha de su emisión y hasta la publicación de edictos, más de noventa días, deberán actualizarse acompañarse en autos antes de la publicación edictal (art. 558 del CPCC y art. 28 Dec. 5479/65 Texto según Dec. 2612/72).-

NOTIFÍQUESE (arts. 12 y 13 de la Acord. 2514/92 SCJBA; arts. 41, 133, 135 inc. 12 y conchs. del CPCC), y al Registro General de Subastas Judiciales.- **REGISTRESE.-**

Dra. María Fernanda Guisande
Jueza de Paz Letrada

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



GUISANDE Maria Fernanda
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#)

[Imprimir](#)

Datos del Expediente

Carátula: MASELLO, JOSE MARÍA S/ SUCESION AB-INTESTATO.-

Fecha inicio: 25/03/2009 **N° de Receptoría:** 0 - 0 **N° de Expediente:** JP - 7010 - 2009

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 20/08/2024 - Trámite: INTERLOCUTORIA REGISTRABLE - (FIRMADO)

[Anterior](#) 20/08/2024 12:22:41 - INTERLOCUTORIA REGISTRABLE [Siguiende](#)

REFERENCIAS

Funcionario Firmante 20/08/2024 12:22:40 - GUISANDE Maria Fernanda - JUEZ

Observación CIRCUNSCRIPCIÓN I - SECCIÓN B- MZA. 19B - PARCELA 15C - CALLE BOERO 745 DE AYACUCHO

-- REGISTRACION ELECTRONICA

Año Registro Electrónico 2024

Código de Acceso Registro Electrónico 9AC75653

Fecha y Hora Registro 23/08/2024 08:13:45

Número Registro Electrónico 260

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por DIDIO TOMAS

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

AYACUCHO, AGOSTO DE 2024.-

AUTOS Y VISTOS: atento la entrada en vigencia de la subasta judicial, lo dispuesto por la Acordada N° 3604/2012 y la Resolución N° 118/21 de la Suprema Corte de Justicia Provincial, (art. 566 CPCC), con previa citación de acreedores hipotecarios y de los señores Jueces embargantes e inhibientes en caso de que los hubiere- (art. 569 del CPCC)-, decretase la venta en pública subasta del bien integrante de la cuenta particionaria aprobada en autos cuyo certificado de dominio se agrega con fecha 09/04/2022 - Nomenclatura Catastral Circunscripción I - Sección B- Mza. 19b - Parcela 15c - calle Boero 745 de Ayacucho - Matricula n° 2045 de Ayacucho al mejor postor, fijando el precio base de la subasta en el monto expresado en la tasación realizada en autos de fecha 17/05/2024, por el perito martillero designado en autos Esteban Corrales procederá a llenar su cometido exigiendo de quien resulte comprador el 10% del precio como seña y debiendo pagarse el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta (art. 581 del CPCC.).- Comisión 3% a cada parte.- Sellado de Ley 1,5%.- Librese mandamiento de constatación del bien embargado para su entrega al martillero.-

Modalidad de la venta, fijación del monto y lapso de duración de la subasta:

La venta antes referida se efectuará mediante la modalidad de Subasta Electrónica, de acuerdo a lo previsto en el art. 562 del CPCC -según ley 14.238– y en los arts. 1 y ss. del Ac. 3604/2012 SCBA y su anexo reglamentario.

La subasta electrónica decretada precedentemente, se realizará del siguiente modo: I) con una duración de diez (10) días hábiles, iniciándose la puja virtual de manera automática en la fecha y horario que oportunamente proponga el Martillero en coordinación con la Seccional del Registro de Subastas Electrónicas correspondiente, lapso en el cual los usuarios registrados podrán efectuar sus ofertas en el Portal de Subastas mediante un procedimiento público y abierto, y que podrá extenderse de conformidad con lo normado por el art. 42 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA en el supuesto que si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor oferte un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente diez (10) minutos más, extendiéndose por idéntico período de tiempo con cada oferta más alta que la anterior que se presente y renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos seguidos; II) Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerados correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Ac. 3604/12 SCJBA, correspondiente a cada uno de ellos, debiendo la primer oferta a efectuarse ser -al menos- igual a base establecida "ut supra" (art. 562 del CPCC y art. 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 41 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA -modif. por el Acuerdo 3864/17 de la SCJBA-); III) Déjase establecido que queda prohibida la cesión del boleto de compraventa y la compra en comisión (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b", 36 y conchs. del CPCC); IV) Una vez finalizado el plazo establecido y, en su caso, el tiempo de extensión, el sistema automáticamente cerrará la puja virtual sin admitir más ofertas, notificando al ganador a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada, comunicando tal circunstancia a los restantes postores no ganadores y publicando el resultado en la página web de la SCJBA (art. 35 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

2.Martillero:

La subasta judicial se hará efectiva por intermedio del Martillero Público que se designe, quién se desempeñará como auxiliar de justicia y colaborador del Juez en la dirección de la misma y procederá a cumplir con su cometido en un todo de acuerdo con el presente auto de venta y lo establecido por el Anexo I del Ac. 3604/12 de la SCJBA (conf. arts. 34 inc. 5 ap. "a", 36 inc. 1, 458, 492, 558 inc. 1, 565 y conchs. del CPCC y art. 68 de la ley 10.973 - texto según Ley 14.085 -).

3.Rendición de cuentas:

El Martillero designado deberá rendir cuentas dentro del tercer día hábil de realizada la subasta, bajo apercibimiento de imponérsele una multa que no excederá en principio de la mitad de la comisión (art. 579 del CPCC).

Asimismo, y dentro de igual plazo, deberá dicho profesional presentar en el expediente judicial el segundo ejemplar del acta que deberá elaborar a través del formulario que obrara en el portal a tales efectos y en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el detalle de los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art. 36 del Anexo I de la Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Lo anterior, sin perjuicio de que la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales deba remitir en el mismo lapso informe conteniendo el listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuales de estos efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes de pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 37 del Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

4.Publicidad de la subasta:

4.1) Edictos: Cumplidos los recaudos de rigor (v. gr. apertura de cuenta judicial a nombre de autos y a la orden del suscripto, citación acreedores hipotecarios y de los señores Jueces embargantes e inhibientes, y formulada por parte del Martillero la denuncia del día y hora del inicio de la puja virtual - que deberá ser aceptada por el juzgado -), ordénase la publicación de edictos por dos días en el Boletín Judicial y en el Diario El Compromiso de Dolores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 146 del CPCC, y cuyo contenido deberá ajustarse a lo normado por el art. 574 del código adjetivo, esto es, individualizarse el bien a subastar, el monto del depósito en garantía, exhibición del bien por un día -cuya fecha y horario deberá ser propuesta por el Martillero-, debiendo la fecha fijada por lo menos con cinco días de antelación al inicio de la puja virtual (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b" y "c" del CPCC), fecha y hora de comienzo y finalización de la subasta, Juzgado y Secretaría donde tramita el proceso, número del expediente y nombre de las partes y la comisión del Martillero. Por otra parte, deberá dejarse constancia en el cuerpo de los edictos a publicarse que se prohíbe la cesión del boleto de compraventa y la compra en comisión.

4.2) Publicación Virtual:

Con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial se informarán en el portal respectivo del sitio web oficial de la SCJBA (www.scba.gov.ar) idénticos datos que los indicados en el acápite que antecede en relación a los edictos, dándose a conocer además la fecha y hora del inicio y cierre de la acreditación de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado, exhibición del bien -la cual repito deberá ser propuesta por el Martillero por un período no menor a tres días y durante dos horas diarias, debiendo la última de las fechas ser por lo menos con cinco días de antelación al inicio de la puja virtual- (arts. 34 inc. 5 ap. "a", "b" y "c" del CPCC), fecha de suscripción del acta de adjudicación, número y CBU de la cuenta judicial abierta a nombre de las presentes actuaciones, y adicionándose, por último, fotografías del bien a rematar que demuestren el estado de conservación del mismo, debiendo

acompañarse copias certificadas de las mismas a la Seccional competente, previa adjunción de aquellas al expediente para su verificación y valoración (conf. arts. 2, 3 y 4 del Anexo 1 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

Déjase sentado que la tramitación de la publicación en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia como mecanismo de difusión resulta carga del Martillero interviniente (conf. arts. 2, 3, 4 y 26 del Anexo 1 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

4.3) Propaganda adicional:

En caso de requerirse propaganda adicional (v. gr. colocación de carteles; publicidad en diarios de gran circulación, etc.) dígase que la misma será a cargo de la parte ejecutante, salvo que la parte ejecutada preste conformidad o que su costo no excediere del 2 % de la base de subasta (arts. 560 y 575 in fine del CPCC).

5.Participacion de la subasta:

Para poder pujar en la subasta decretada en autos, el postor deberá encontrarse inscripto en la misma con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración (art. 24, Capítulo III del Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Asimismo, quién se postule como oferente en la subasta deberá depositar con carácter obligatorio y con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate en la cuenta judicial a nombre de autos y a la orden de la suscripta, cuya apertura de dispone infra y que será consignada en el cuerpo de los edictos a publicarse, un monto que será equivalente al cinco por ciento (5%) de la base de la subasta, en concepto de garantía (art. 562 del CPCC y art. 22, Capítulo III de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Déjase sentado respecto a los oferentes que no resultaren ganadores y que no hubiesen ejercido reserva de postura, que las sumas depositadas en garantía les serán devueltas por medio de oficio emanado de este órgano jurisdiccional y dirigido al Banco de la Provincia de Buenos Aires comunicando el listado de aquellos, procediendo este último a transferir los depósitos respectivos existentes en la cuenta judicial abierta a nombre de autos a las cuentas de cada uno de dichos oferentes. Lo anterior, una vez que se cuente con: I) las Actas acompañadas a posteriori del cese de la puja por parte del Registro General de Subastas Judiciales, en la cual constarán todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más el código de postor de cada uno y los datos de su cuenta bancaria - CBU - que debió indicarse, así como también deberán denunciar su condición frente al I.V.A. con el número de CUIT/CUIL o Clave de Identificación "CDI" cuando no posean Clave Unica de Identificación Tributaria y necesiten efectuar la apertura de una cuenta bancaria, operar en el sistema financiero o adquirir bienes registrables (art. 2 de la Resol. SCBA 1116/10) y II) informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde se identificará al postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el

depósito - (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA con la modificación introducida por el art. 1 del Acuerdo 3875 de la SCJBA). Por el contrario, en el caso de oferentes no ganadores con reserva de postura realizada a efectos de quedar enmarcados dentro las previsiones del art. 585 del CPCC, 1º párrafo in fine y 2º párrafo (v. gr. postor remiso), las sumas depositadas en garantía les serán restituidas a su pedido en el marco de este expediente judicial por medio de libranza y/o transferencia. Hágase saber, asimismo, que -en ambos casos- dichos fondos no podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

6. Acta de adjudicación:

Deberá ser incluida en la publicidad virtual y en los edictos la fecha de convocatoria a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia destinada a la confección del acta de adjudicación del bien que se celebrará en presencia del secretario en la fecha que será determinada con posterioridad a que el Martillero proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (arts. 3 y 38 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobado por el Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse munido del formulario de inscripción a la subasta, el comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de depósito en la cuenta de autos del precio de la compra efectuada, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, constituyendo en el mismo acto domicilio procesal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (art. 41 del CPCC; art. 38, Capítulo VII de la Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Por otra parte, hágase saber que en dicha oportunidad deberá acreditarse también el depósito de la suma equivalente al 2.5 % a cargo de la parte compradora en concepto de comisión del martillero, más el 10 % en concepto de aportes previsionales a cargo del adquirente (conf. acápite IV art. 54 ley 10.973 - texto según ley 14.085 -).

Asimismo, déjase establecido que se decreta automáticamente la indisponibilidad del 100 % del precio obtenido, hasta que se inscriba el bien a su nombre, salvo que la demora en la realización de este trámite le fuere imputable, aclarándose que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de justicia y deudas que pesen sobre el automotor (art. 581 del CPCC).

7. Postor remiso:

Cuando por culpa del postor cuya oferta hubiese sido aceptada como definitiva en el acto de la subasta, la venta no se formalizare y se ordenare un nuevo remate, este último será responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta o

por la aceptación de la siguiente mejor oferta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas por ese motivo, debiendo tramitar el cobro del importe resultante de la liquidación que al efecto se practique por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor antedicho hubiere entregado (art. 585 del CPCC).

Para el supuesto de existir más de un postor en la subasta y algunos de los restantes postores hubieren hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora se observará el siguiente procedimiento: se invitará a quién hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla, en cuyo caso -si lo hiciera- será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición indicada precedentemente, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95) por ciento de la primera, de oficio o a pedido de parte, se invitará sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor subastante y no se hubiese retirado el depósito en garantía.

8. Gastos de inscripción:

Los gastos de inscripción y/o cualquier otro impuesto o erogación que grave la operación será a cargo del adquirente, debiendo reflejarse tal circunstancia en los edictos y en la publicación a realizarse en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia. Sin entenderse como liberación en sentido estricto, exceptuase al comprador del pago de deudas del bien para que pueda adquirirlo libre de gravamen y perfeccionar la transmisión dominial ante el Registro de la Propiedad Inmueble. De este modo, las deudas que posea el bien subastado serán soportadas con el precio de venta hasta el momento de la toma de posesión del bien.

09. Deudas del bien:

Atento las deudas informadas, intímase a Arba y a la Municipalidad de Ayacucho, a fin de que se presenten a estos autos en el término de 20 días a hacer valer el eventual derecho de cobro preferente sobre el producido de la subasta a realizarse, la que se ordena libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de la entrega al adquirente. Notifíquese mediante cédula que deberá transcribir los datos del bien a subastarse y bajo apercibimiento para el supuesto de silencio de tener por renunciado su eventual preferencia de cobro sobre el precio obtenido (art. 135 inc. 5 del CPCC; arts. 944, 949 y 263 del CCyCN).

10. Apertura de cuenta judicial:

Ofíciase al Banco de la Provincia de Buenos Aires -el que confeccionará y diligenciará la parte-, a los fines que se sirva proceder a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden de éste juzgado a los fines de que oportunamente los postores puedan efectivizar el depósito en garantía y de consignar el número y CBU de dicha cuenta en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (art. 22 del Capítulo III del

Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobado mediante el Acuerdo 3604/12 con la mod. del art. 3 del Acuerdo 3687 de la SCJBA). Una vez comunicado en autos el número de cuenta judicial, póngase de manifiesto el mismo a sus efectos (art. 34 inc. 5 ap. "a" y 36 inc. 1 del CPCC).

SE PREVIENE : a las partes y al martillero que se designe que en relación a los certificados previstos por el artículo 568 del CPCC, para el supuesto de transcurrir desde la fecha de su emisión y hasta la publicación de edictos, mas de noventa días, deberán actualizarse y acompañarse en autos antes de la publicación edictal (art. 558 del CPCC y art. 28 Dec. 5479/65 Texto según Dec. 2612/72).-

NOTIFÍQUESE (arts. 12 y 13 de la Acord. 2514/92 SCJBA; arts. 41, 133, 135 inc. 12 y conchs. del CPCC), y al Registro General de Subastas Judiciales.-
REGISTRESE.-

Dra. María Fernanda Guisande
Jueza de Paz Letrada

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



GUISANDE Maria Fernanda
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

Detalle Para publicación inmueble Masello,

Inmueble ubicado en calle Boero nº 745, entre Poderoso y España; designado catastralmente;

Circunscripción Primera, Sección b, Manzana 19b, Parcela 15a, Partida 005-4769 .

Consta de;

Living; pisos cerámicos cielorraso yeso.-

Comedor Diario, cielorraso madera, piso marmolado.

Habitación, pisos cerámicos, cielorraso yeso,

Baño, posee instalado (lavatorio, inodoro, bidé, ducha) Revestimiento cerámico, hasta media altura, piso cerámico.

Habitación; piso cerámico, cielorraso yeso.

Cocina; revestimiento cerámico, cielorraso yeso, piso cerámico. Mesada con bacha acero.

Lavadero baño; posee pileta lavar, inodoro. Piso cerámico, revestimientos azulejos.

Galpón deposito; piso mosaico. No posee cielorraso.

Garaje churrasquero; cielorraso yeso, piso mosaico. Posee fogón, mesada con bacha acero inoxidable y bajomesada fórmica. Baño (falta terminación y colocación de accesorios.

Patio, posee veredas. Techos chapa cinc, buen estado.

El lote de terreno mide doce metros de frente por 25 mts de fondo.

Superficie construida 160 mts².

Se encuentra en el segundo anillo de la ciudad a 600 mts del centro de la ciudad.

El estado de mantenimiento es bueno, requiere de mantenimiento pintura interior y exterior.

Servicios; posee agua corriente de red, Luz eléctrica, cloacas, gas natural, asfalto en su frente.

Esteban A. Corrales.

Martillero y Corredor Público.

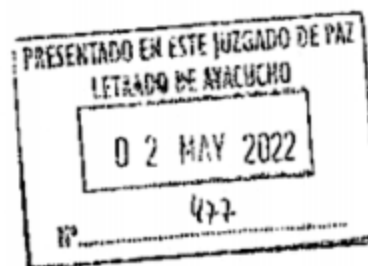
Folio 130, Tomo III, Col. 884 DJD



2/5/22, 09:52

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: DIAZ Sergio Maximiano
Organismo: JUZGADO DE PAZ - AYACUCHO
Carátula: MASELLO, JOSE MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO.-
Número de causa: JP-7010-2009
Tipo de notificación: MANDAMIENTO DEL PROFESIONAL - JUSTICIA DE PAZ
Destinatarios: mandamientos-ayacucho@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha Notificación: 02/05/2022
Alta o Disponibilidad: 2/5/2022 09:41:16
Firmado y Notificado GUISANDE María Fernanda. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 02/05/2022
por: 09:41:16
Firmado por: ROLON Roberto Pablo. --- Certificado Correcto.
 GUISANDE María Fernanda. --- Certificado Correcto.
Firma Digital: ☒ Verificación de firma digital: Firma válida

**TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA****M**

PODER JUDICIAL PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
MANDAMIENTO

Sello del órgano**Concertación de fecha****con autorizado**

Juzgado Interviniente: JUZGADO DE PAZ DE AYACUCHO

Día Mes Año

Dirección: MITRE 1154 - AYACUCHO

Hora

Oficina Interviniente: Mandamientos y Notificaciones Ayacucho

Lugar

Tipo de diligencia: CONSTATAcion Y ESTADO DE OCUPACION

Firmas

Carátula del expediente: MASELLO, JOSE MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO (EXP. 7010-2009)

Copias para NO En fs. traslado

Supuestos de excepción
(Art. 172 - Ac. 3397)

Día Mes Año **CARÁCTER** (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Hora

URGENTE NO Y/O HABILITACION DE DIA NO Y HORA

Lugar**TIPO DE DOMICILIO** (Indicar por SI ?NO según corresponda)**Firmas**

Denunciado SI Constituido NO Bajo responsabilidad NO

FACULTADES Y ATRIBUCIONES (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Allanamiento: NO Allanamiento en domicilio sin ocupantes: NO

Con auxilio de la fuerza pública: NO Con cerrajero: NO

Denuncia de otro domicilio: NO Denuncia de bienes: NO Denuncia de Otros: NO

2/5/22, 09:52

El (Oficial de Justicia del Juzgado de Paz de Ayacucho Departamento Judicial de Dolores; se constituirá, para la ejecución del presente en el domicilio de la calle BOERO 745, de Ayacucho y porcedera a constatar el estado de ocupación e individualizara a sus actuales ocupantes, el carácter que detentan, contratos que tengan y en su caso, indican la documentación que exhiban acreditando la condición que invoquen.-

El auto que lo ordena dice en lo pertinente; AYACUCHO, ABRIL 22 DE 2022.- **AUTOS Y VISTOS:** Librese mandamiento de constatación de los bienes.- Fdo Dra. Maria Fernanda Guisande - Juez de Paz Letrado

Facultades del Oficial de Justicia; CONSTATAR EL ESTADO DE OCUPACION, INDIVIDUALISAR OCUPANTES. REQUERI DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL CARÁCTER EN QUE DETENTAN LA PROPIEDAD.-

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia queda autorizado para llevar adelante la diligencia el Dr. Rolon Roberto Pablo T° VI F° 75 CAD -

En la ciudad de AYACUCHO, a los _____ días del mes de _____ del año 2022

Firma y sello

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.seba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: KS6XR0FQ3UL8





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Mandamiento Electrónico n° 477/2022

//////////la ciudad de Ayacucho, Pcia. de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo de dos mil veintidós, siendo las once y veinte horas, en cumplimiento de lo ordenado en el Mandamiento de Constatación, autos caratulados: "Masello, José María su sucesión ab intestato", me constituí en el domicilio indicado, calle Boero n° 745, sin la compañía de ningún autorizado, donde constato de que el inmueble se trata de una casa; siendo atendido por la Srita. Teresa Lucía Masello, quien dijo poseer DNI n° 21.603.209 y que enterada de mi cometido, manifiesta ser la única ocupante de la casa junto a su hijo llamado [REDACTED] (que se encuentra estudiando y cuando viene a la ciudad se aloja en esta casa). Consultado en qué carácter lo hace, ésta manifiesta que ocupa la casa ya que le fue heredada de su padre José María Masello. Dejo constancia de que dejé una copia del mandato a la Sra. Teresa Lucía Masello. No habiendo para más, regreso al asiento del Juzgado a labrar la presente la cual firmo. Doy fe



UNO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA



SERGIO M. DIAZ
OFICIAL DE JUSTICIA
Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho

